

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial el día 7 de febrero de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Septiembre 22 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2018 - 656
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Cesionario	SERVICES & CONSULTING S.A.S.
Demandado	GIOVANNY MARIN ECHEVERRY

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q. Septiembre veinticinco mil veintitrés.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, señor **GIOVANNY MARIN ECHEVERRY**, identificado con c.c. 4.565.043 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO DAVIVIENDA en la ciudad de Armenia.

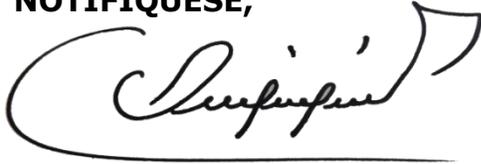
**SEGUNDO:** La medida se limita a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) m/cte.

**TERCERO:** Líbrense los oficios correspondientes a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con destino a las entidades financieras mencionadas, para que se sirvan efectuar los descuentos ordenados y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 630012041001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Háganse las advertencias contenidas en el inciso 1 numeral 4 y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se sirvan efectuar los descuentos ordenados.

**CAURTO:** Requírase a la empresa COOVIPRIQUIN, para que se sirva dar respuesta al oficio librado conforme el auto proferido el 28 de enero de 2019, visible a folio 15 del cuaderno principal, por medio del cual se decretó una

medida de embargo sobre el salario que devengue el demandado como trabajador adscrito a esa entidad. Remítase igualmente copia del citado oficio.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de septiembre de 2023.

No. 166



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44260ac003b711f9deb73e80c40d8c53990e6911d38d49070463e3b4cc81b0f2**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>